## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jivesa S.A.
Demandado	César Augusto Lancheros Salazar, Ana Catalina Vallejo Restrepo, Compañía Agropecuaria Río Grande S.A.S. y sucesores procesales de Jimmy Alexander Muñoz Yepes.
Radicado	05001 31 03 008 <b>2017 00008</b> 00
Interlocutorio	1072
Tema	Accede a comisionar nuevamente – Incorpora despacho comisorio diligenciado – Incorpora informe secuestre

Solicitó la apoderada judicial de la parte demandante, actualizar y reemplazar el despacho comisorio Nº 038 del 8 de julio de 2019, indicando que este no fue tramitado, y que solicita se incluyan las facultades para designar secuestre, entre otros, así como actualizar los bienes objeto de la medida.

Verificado el expediente, se tiene que los inmuebles con matrícula inmobiliaria 001-1171832 y 001-501782, así como el vehículo de placas MSU-007, de los que se solicita el secuestro, fueron debidamente embargados conforme auto del 15 de mayo de 2017 (f.68), e inscrita la medida. Por lo que en auto del 08 de julio de 2019, se profirió la última de varias comisiones para su secuestro, facultando al comisionado conforme la solicitud actual.

En tal sentido, se ordena emitir nuevamente despacho comisorio dirigido a los Juzgados Civiles Municipales para el conocimiento de despachos comisorios de Medellín, para el secuestro de los bienes inmuebles, en los términos y con las facultades conferidas en auto del 08 de julio de 2019 (f. 295)

No obstante, para el secuestro del vehículo, en atención a lo ordenado en el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, se ordena comisionar al Inspector de Tránsito de Medellín para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.

Por otra parte, se tiene que en correo electrónico del 18 de septiembre de 2021, la Inspección Municipal de Policía de Venecia Antioquia, allegó acta de la diligencia de secuestro realizada el 17 de septiembre de 2021, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nº 010-12116 ubicado en la vereda Cerro Tusa del dicho municipio, de propiedad del demandado César Augusto Lancheros Salazar (PDF 09).

En consecuencia, se ordena incorporar la misma al expediente, por lo que se tendrá en Secretaría por el término de cinco (5) días, para los fines legales pertinentes, en consonancia con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 40 del C.G.P., y numeral 8 del artículo 597 de la misma norma.

Asimismo, se incorpora y pone en conocimiento de las partes, el informe allegado por la secuestre NUBIA ELENA BOTERO CASTAÑO el pasado 01 de octubre de 2021 (PDF 10).

Finalmente, se informa que el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto frente a la fijación de agencias en derecho, será resuelto una vez se surta el traslado correspondiente.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

**JUEZ** 

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)